

Las reformas penales sustantivas



El régimen de excepción en El Salvador ha conllevado una serie de reformas a las leyes penales sustantivas, que son aquellas que tipifican los delitos. Estas reformas contienen un aumento significativo de las penas de ciertos delitos preexistentes cuando son cometidos por miembros de agrupaciones ilícitas, llegando incluso a duplicarlas. Asimismo, se introducen nuevos delitos que, en conjunto, generan un endurecimiento general del castigo de estas conductas. Sin embargo, algunas de estas reformas criminalizan directamente la libertad de expresión, vulneran la obligación de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o afectan el principio de proporcionalidad de las penas.

LEYES QUE SE REFORMARON

- Código Penal: artículos 162, 295-B, 345-C y 346
- Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas: artículo 54
- Ley Especial contra Actos de Terrorismo: artículos 3 y 14
- Ley Penal Juvenil: artículos 8, 15 y 17
- Ley Especial contra el Delito de Extorsión: artículos 3 y 4
- Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal: artículo 1

REFORMAS PENALES SUSTANTIVAS Y DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

Se incrementan las penas sin una relación clara entre la naturaleza 🤚 Principio de proporcionalidad y racionalidad y la gravedad de la conducta punible

de la pena

Se establecen tipos penales que definen en términos amplios la pertenencia a grupos criminales

Principio de legalidad

Se establecen tipos penales que definen en términos amplios y vagos las conductas punibles vinculadas a la libertad de expresión Libertad de expresión y principio de intervención mínima

Se establece la prisión como sanción prioritaria para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal

Derechos del niño, interés superior de la niñez en relación con las Reglas de Beijing

Se establecen penas de hasta 20 años para personas mayores de 16 años, y de hasta 10 para mayores de 12 años

Derechos del niño, interés superior de la niñez en relación con las Reglas de Beijing

En general, las reformas endurecen las penas de prisión. En esencia, el aumento de estas se focaliza en delitos cometidos por personas que pertenecen a grupos considerados como terroristas, maras o pandillas. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el incremento de las penas no es proporcional con la gravedad de la conducta descrita ni con el bien jurídico protegido. Este desequilibrio contraviene la finalidad humanista que la Constitución salvadoreña asigna al sistema penitenciario, que es la reinserción social. Además, esta situación contraviene los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha sostenido que la racionalidad y proporcionalidad deben guiar el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Sujetos y conductas comprendidos por el delito de Agrupaciones Ilícitas (art. 345 del Código Penal)

- 3 a 5 años: Formar parte de la agrupación ilícita.
- 9 a 14 años: Quienes sean "creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas"
- **15 a 20 años:** Quienes "reclutan o inducen a pertenecer a estos grupos"
- Pena agravada hasta un tercio del máximo e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo: si además es autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público
- 3 a 6 años: Quienes "promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia, o reciba provecho directa o indirectamente de las relaciones con estos grupos, aunque no pertenezcan a ellos",

- **5 a 15 años:** Quienes "soliciten, demanden, ofrezcan, promuevan, formulen, negocien, convengan o pacte acuerdos de no persecución de estos grupos, les dispense de la aplicación de la ley o les ofrezcan beneficios o ventajas" y los "intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores"
- **6 meses a 2 años:** Por "la proposición y la conspiración para cometer los anteriores hechos"

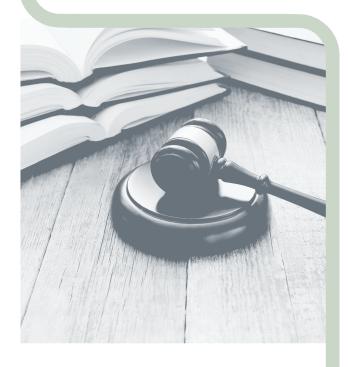
Con la reforma, la pertenencia a cualquiera de las agrupaciones descritas en los numerales 1 y 2 del artículo 345 del Código Penal se separan para agravar la pena. Las agrupaciones del numeral 1 conservan la pena de tres a cinco años de prisión, mientras que en el caso de las agrupaciones del númeral 2, que incluye las maras o pandillas, la pena se aumenta de veinte a treinta años de prisión.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos demanda que cualquier restricción a la libertad de expresión esté prevista de forma expresa, taxativa y clara en la ley. Por ello, la creación de tipos penales vagos y ambiguos, como aquellos que sancionan la expresión o transmisión de información "presuntamente originada" en grupos criminales, que pudieran hacer referencia "implícitamente" a ellos, o que "pudieran generar zozobra" en la población, puede criminalizar el ejercicio legítimo de la libre expresión y violar el principio de legalidad.

Las reformas también incluyen la adición del artículo 345-c al Código Penal, estableciendo un nuevo delito denominado "Elaboración y Reproducción Ilegal de Mensajes, Señales, Denominaciones o Propagandas Alusivas a Maras o Pandillas". Este sanciona, entre otras acciones, a aquellas personas que "por medio del uso de las Tecnologías de la Comunicación y la Información, medios de comunicación radial, televisivo, escrito o digitales, reproduzcan y transmitan mensajes o comunicados originados o presuntamente originados por los grupos de maras o pandillas, que generen zozobra y pánico a la población en general".

Esta norma permitiría criminalizar la labor periodística que investigue o informe sobre la actuación de estos grupos, especialmente en sus relaciones con funcionarios o agentes gubernamentales.

Los estándares internacionales que rigen la situación de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal establecen que la prisión de un niño o una niña se utilizará como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda.



Las reformas a la Ley Penal Juvenil agregan la pena de prisión que antes no existía: permiten que un menor de al menos 12 años puede ser sentenciado a un máximo de 10 años de prisión, mientras que aquellos de 16 años en adelante podrían enfrentar hasta 20 años. Las reformas impiden que se modifique, sustituya o revoque la pena de prisión para menores cuando represente un peligro para las víctimas o testigos, se trate de reincidencia o habitualidad, o la medida haya sido decretada por más de una infracción.

